



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

Autorización N° 3.48.19
Ciudad de México, 7 de octubre de 2019.

AUTORIZANTE: El Ejecutivo Federal por conducto de la Directora General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

AUTORIZADO (A): Desarrolladora La Ribera, S. de R.L. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Autorizada:** Escritura Pública No. 1449 de 22 de marzo de 2006, Notario Público No. 47 del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, el Lic. Daniel Elizondo Garza, primer testimonio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, el día 24 de marzo de 2006, con el folio mercantil electrónico No. 97602-1, Registro Federal de Contribuyentes con la clave DRI0603227T8. (Anexo uno)
- II. **Representación:** El C. Víctor Liceaga Trueba es Apoderado Legal de la Autorizada y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en el Instrumento número 45,495 de 2 de julio de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número 218 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda. (Anexo dos)
- III. **Domicilio:** Paseo Finisterra 136 Interior 7, Colonia Club de Golf Fonatur, San José del Cabo, Los Cabos, 23406, Baja California Sur y el área autorizada.
- IV. **Concesión de SEMARNAT:** El 31 de julio de 2009, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a la Autorizada el Título de Concesión No. DGZF-876/09, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 3,365.11 m² (tres mil trescientos setenta y cinco punto once metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre que se ubica en el lugar conocido como La Ribera, municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con vigencia de 15 años. (Anexo tres).
- V. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** La Dirección de Obras Marítimas y Dragado dependiente de la Dirección General de Puertos con oficio 7.3.1.-1.-779/2017 de 30 de noviembre de 2017, determinó que la obra consiste en la construcción de un rompeolas empotrado existente, para mitigar el azolve en el canal de acceso a la marina, su estructura está conformada por tres capas de roca de diferentes tamaños, tales como núcleo, capa secundaria con berma y corza. La longitud de esta estructura es de 175 metros y ocupa una superficie de agua de 10,073.84 m². (Anexo cuatro).

Se elimina Apalabra conforme al artículo 116 de LESTIPIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

VI. **Solicitud de autorización:** Escrito de 1° de abril de 2019. Inversión pretendida de \$ [REDACTED]

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VI, 3°, 4°, 10 fracción II, 11, 16 párrafo primero, fracciones IV, VII, X, XII, XIII y XIV, 17, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 2° fracción II, 3°, 41, 52 fracción I, 89 Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, afectando 10,073.84 m² de zona federal marítima para la construcción y operación de obras de protección, consistentes en lo siguiente: Construcción de un rompeolas empotrado a una escollera, conformada por tres capas de roca de diferentes tamaños, destinado a mitigar el azolve en el canal de acceso a la maraña, localizado en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

Plano (s) oficial (s): DGP-G-01, TB-01, TB-02, E-01, E-02, E-03, E-04 y E-05, de noviembre de 2017, Exp. S.J.CA-17-11-13. (Anexo cinco)

SEGUNDA. Ejecución de las obras. Una vez obtenida la manifestación de impacto ambiental, que emita la autoridad competente, que le permita la realización de la obra materia del presente instrumento, la Autorizada deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las mismas, las cuales se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

Se eliminan 2 palabras conforme al artículo 116 de la LFT AITP

[Handwritten mark]

[REDACTED]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si la Autorizada obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación al presente Permiso.

En el evento de que la Autorizada construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

TERCERA. Título de Concesión. El presente instrumento se expide debiendo considerar que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su entrega, La Autorizada deberá solicitar ante la Dirección General de Puertos que las instalaciones autorizadas en el presente instrumento se incluyan en su actual Título de Concesión de fecha 31 de julio de 2007, para lo cual deberá cumplir con todas las formalidades de Ley, en caso de no hacerlo, quedará sin efectos el presente título.

CUARTA. Autorización de inicio de operación. La Autorizada deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

QUINTA. Características técnicas de la obra: (Anexo seis).

SEXTA. Obligaciones de La Autorizada:

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar, mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas;
- IV. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- V. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los

Se elimina y Paradora conforme al artículo 116 de la LITRIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;

- VI. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- VII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- VIII. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- IX. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, autorización, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- X. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área autorizada;
- XI. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XII. Responder frente a terceros;
- XIII. Sustituir la autorización por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área autorizada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia;
- XV. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

SÉPTIMA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas, mismas que se

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LFTPIIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

adecuarán a lo siguiente:

- A) Para la etapa de Instalación deberá exhibir ante la SCT la póliza de responsabilidad civil y daños a terceros en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento.
- B) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de las obras, deberá exhibir ante la SCT nueva póliza de Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, por la operación de las obras, así como por los daños que pudieran sufrir las mismas.

Las pólizas a que se refieren los párrafos anteriores, deberán ser expidas por una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Autorizada, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas; de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

OCTAVA. Garantía de cumplimiento:

A) **Etapa de construcción:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Autorizada deberá exhibirla por la cantidad de \$1'373,870.40 (Un millón trescientos setenta y tres mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N)

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que La Autorizada haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo siete y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Autorizada.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega

Se elimina 1 palabra conforme al art. 116 de la LFTPIR

X

[Redacted]

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

como Anexo ocho, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

NOVENA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición de la autorización (Art. 167 fracción III de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DÉCIMA. Cumplimiento de obligaciones: La Autorizada deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización para solicitar cualquier tipo de autorización.

DECIMOPRIMERA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones de la autorización en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOSEGUNDA. Vigencia: Dos años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

La Autorización no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Autorizada continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOTERCERA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Autorizada.

DECIMOCUARTA. Derechos reales: La autorización no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto de los bienes autorizados, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Se elimina Aprobada conforme al artículo 116 de la LGTIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECIMOSEXTA. Reversión: Conforme al artículo 36 de la Ley de Puertos.

DECIMOSEPTIMA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

DECIMOCTAVA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Autorizada quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido de la autorización, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGÉSIMA. Revisión de condiciones: Las condiciones de la autorización podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación de la misma o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOPRIMERA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOSEGUNDA. Terminación: La presente Autorización terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la Autorización que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOTERCERA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones de la autorización.

S = elimina Articulo conforme al artículo 16 de la LFTAIP

Handwritten mark

Blacked out area

Handwritten signature



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

VIGESIMOCUARTA. Registro de la Autorización: La Autorizada deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal y ante el Registro Público de la Propiedad de la localidad que corresponda conforme a los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOQUINTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de esta autorización, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Autorizada.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA AUTORIZADA

CLAUDIA CYNTHIA SANCHEZ PORRAS
Directora General de Puertos

VICTOR LICEAGA TRUEBA
Apoderado Legal

Se elimina la palabra conforme al artículo 16 de la LFTHIP